

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO	INICIA TRÁMITE REVOCATORIA Auto No. 0125				
RADICADO	NI 14359	EXPEDIENTE	FISICO		
	CUI (47001610952720168025100)		ELECTRONICO		X
SENTENCIADO (A)	JORGE LUIS DIETES BALLESTEROS	CEDULA	1.007.783.193		
CENTRO DE RECLUSIÓN	CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN				
DIRECCIÓN DOMICILIARIA	CALLE 38 No. 29 A – 12 APARTAMENTO 201, BARRIO GIRALUZ- GIRÓN, SANTANDER				
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD	LEY 906/2004	X	LEY 600/2000	LEY 1826/2017
	PERSONAL				

ASUNTO

Dar aplicación al contenido del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en el proceso adelantado contra JORGE LUIS DIETES BALLESTEROS, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce vigilancia de la pena acumulada de 134 meses de prisión impuesta a JORGE LUIS DIETES BALLESTEROS en sentencias proferidas en sentencias de condena emitidas el 29 de abril de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento y depuración de Santa Marta y 28 de noviembre de 2019 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Santa Marta por los delitos de hurto calificado agravado- hurto calificado agravado, homicidio en grado de tentativa y porte ilegal de arma de fuego.

En interlocutorio del 18 de julio de 2022, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta, le concedió al penado el beneficio de prisión domiciliaria que consagra el artículo 38G del Código Penal.

El pasado 9 de enero de 2024 el director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, mediante oficio 2023EE0246996 comunicó las siguientes novedades presentadas por el penado:



FECHA	HORA	NOVEDAD
19/11/2023	14:19:02	salió de la zona de inclusión
22/11/2023	21:48:44	salió de la zona de inclusión
27/11/2023	09:32:24	salió de la zona de inclusión
27/11/2023	13:32:18	salió de la zona de inclusión
28/11/2023	00:41:16	salió de la zona de inclusión
03/12/2023	12:06:32	salió de la zona de inclusión
03/12/2023	18:01:06	salió de la zona de inclusión
08/12/2023	01:30:34	salió de la zona de inclusión
08/12/2023	06:00:38	salió de la zona de inclusión
10/12/2023	18:13:36	salió de la zona de inclusión
13/12/2023	07/19/14	salió de la zona de inclusión
13/12/2023	15:29:12	salió de la zona de inclusión
14/12/2023	08:41:30	salió de la zona de inclusión

El 25 de enero de 2024 el director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, mediante oficio 2023EE0253970 comunicó las siguientes novedades:

FECHA	HORA	NOVEDAD
14/12/2023	22:19:30	Salió de la zona de inclusión
14/12/2023	22:36:10	Salió de la zona de inclusión
17/12/2023	10:09:26	Salió de la zona de inclusión
17/12/2023	14:39:18	Salió de la zona de inclusión
19/12/2023	16:17:00	Salió de la zona de inclusión
20/12/2023	18:50:24	Salió de la zona de inclusión
21/12/2023	09:24:38	Salió de la zona de inclusión
22/12/2023	13:18:18	Salió de la zona de inclusión
22/12/2023	18:01:34	Salió de la zona de inclusión
22/12/2023	20:31:18	Salió de la zona de inclusión
23/12/2023	00:05:06	Salió de la zona de inclusión
23/12/2023	00:22:38	Salió de la zona de inclusión
23/12/2023	17:01:04	Salió de la zona de inclusión
23/12/2023	18:53:34	Salió de la zona de inclusión
23/12/2023	20:02:40	Salió de la zona de inclusión
24/12/2023	01:14:26	Dispositivo apagado
24/12/2023	05:28:14	Sin comunicación

El 31 de enero de 2024 el director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, mediante oficio 2024EE0000543 comunicó las siguientes novedades presentadas por el penado:

FECHA	HORA	NOVEDAD
26/12/2023	14:12:20	salió de la zona de inclusión
27/12/2023	15:34:34	salió de la zona de inclusión
28/12/2023	09:25:42	salió de la zona de inclusión
28/12/2023	17:49:22	salió de la zona de inclusión
30/12/2023	10:54:30	salió de la zona de inclusión
30/12/2023	14:31:10	salió de la zona de inclusión
30/12/2023	17:07:46	salió de la zona de inclusión
30/12/2023	18:21:50	salió de la zona de inclusión
30/12/2023	20:31:04	salió de la zona de inclusión
31/12/2023	07:58:42	salió de la zona de inclusión
31/12/2023	12:19:04	salió de la zona de inclusión
31/12/2023	14:41:54	salió de la zona de inclusión
31/12/2023	17:12:20	salió de la zona de inclusión

El artículo 38B de la ley 599 de 2000, adicionado por el 23 de la ley 1709 de 2014 dispone:

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Por su parte el artículo 29F de la ley 65/93, adicionado por el 31 de la ley 1709 de 2014, es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 31. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así:

Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente.

PARÁGRAFO. El Inpec podrá celebrar convenios con la Policía Nacional para el seguimiento del cumplimiento de la prisión domiciliaria cuando la guardia no sea suficiente para garantizar el desarrollo de la misma. La participación de la Policía Nacional dependerá de la capacidad operativa y logística de las unidades que presten el apoyo al Inpec.

Están dadas las condiciones materiales del incumplimiento, por ende, se entrará a estudiar si procede o no la revocatoria del beneficio. Sin embargo, en aras del respeto por el debido proceso, y conforme lo dispone el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se correrá por la Secretaría del Centro de Servicios adscrito a estos despachos, traslado al sentenciado para que presente las exculpaciones a que haya lugar, en ejercicio de su derecho de defensa, luego de lo cual entrará a decidirse de fondo en este asunto. Adjúntese para el traslado al sentenciado, copia de los oficios citados.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al contenido del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 en el proceso adelantado contra JORGE LUIS DIETES BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007783193.

SEGUNDO: En aras del respeto por el debido proceso, y conforme lo dispone el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, por la Secretaría del Centro de Servicios adscrito estos despachos, se correrá traslado al sentenciado y a su defensor, para que presente las exculpaciones a que haya lugar, en ejercicio de su derecho de defensa, luego de lo cual entrará a decidirse de fondo en este asunto. Adjúntese para el traslado al sentenciado, copia de los oficios 2023EE0246996, del oficio 2023EE0253970 y el 2024EE0000543.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y el de apelación.

Notifíquese y cúmplase



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ